



Sistema informatizado

ECOGAN:

Funcionamiento y

Normativa aplicable

MÓNICA LÓPEZ PÉREZ

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIOS DE PRODUCCIÓN GANADERA

DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ÍNDICE



SISTEMA INFORMATIZADO
ECOGAN



FUNCIONAMIENTO



NORMATIVA APLICABLE



CONCLUSIONES

1. Sistema informatizado ECOCHAN



¿Cuáles son los compromisos que tiene que cumplir España?

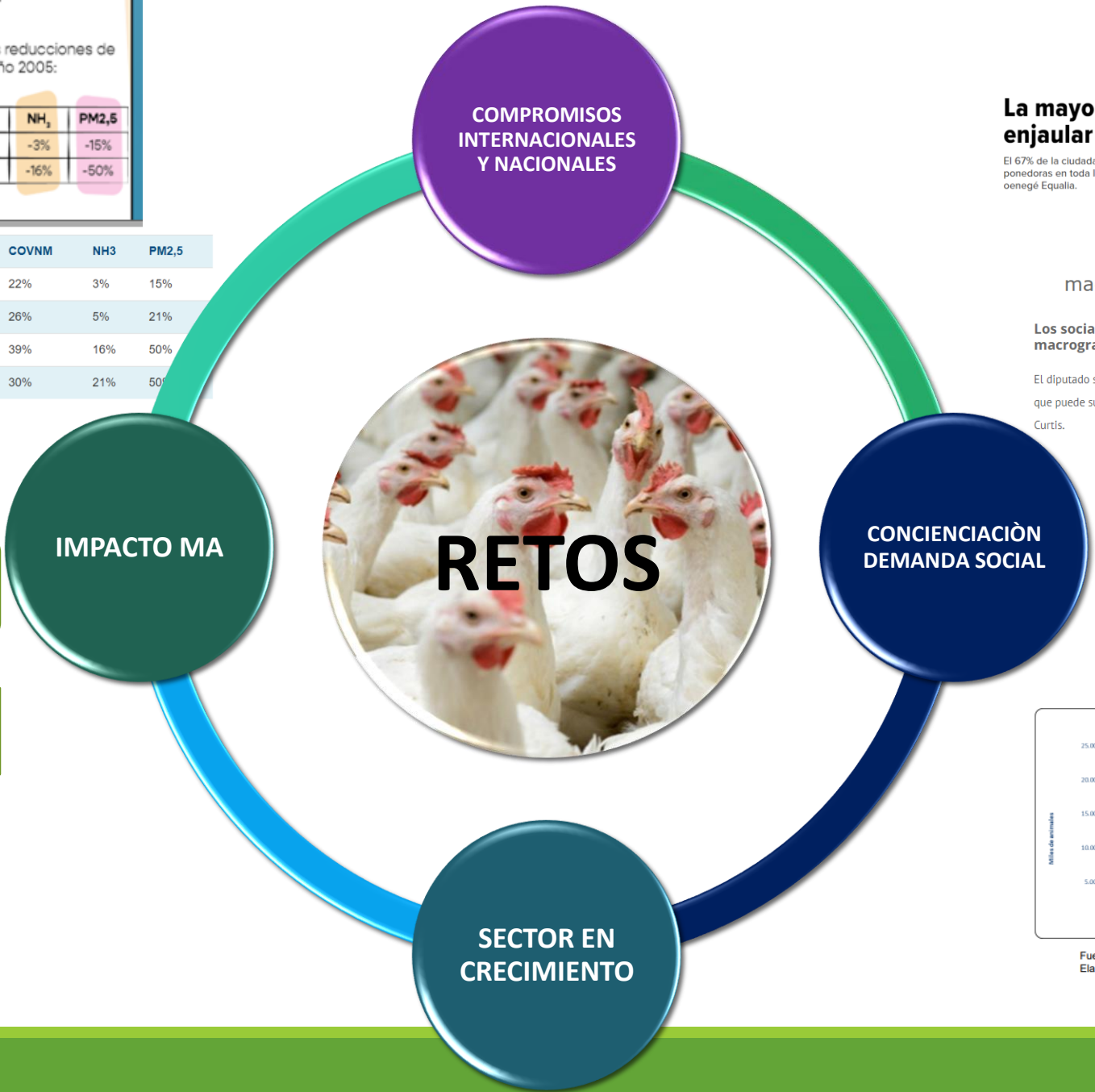
España debe alcanzar, en 2020 y 2030, las siguientes reducciones de emisiones contaminantes, respecto a las cifras del año 2005:

Objetivos reducción (%)	SO ₂	NO _x	COVNM	NH ₃	PM2,5
2020	-67%	-41%	-22%	-3%	-15%
2030	-88%	-62%	-39%	-16%	-50%

		SO2	NOx	COVNM	NH3	PM2,5
Objetivos 2020-2029		67%	41%	22%	3%	15%
Cumplimiento Escenario	2020	83%	46%	26%	5%	21%
Objetivos a partir de 2030		88%	62%	39%	16%	50%
Cumplimiento Escenario	2030	92%	66%	30%	21%	50%

GEI (Metano)
Gestión
estírcoles 2%

AMONIACO
19,09%



La mayoría de los españoles se opone a enjaular a las gallinas en macrogranjas avícolas

El 67% de la ciudadanía apoya prohibir este tipo de hacinamiento de aves ponedoras en toda la Unión Europea, según una encuesta encargada por la oenegé Equalla.

macrogranja avícola

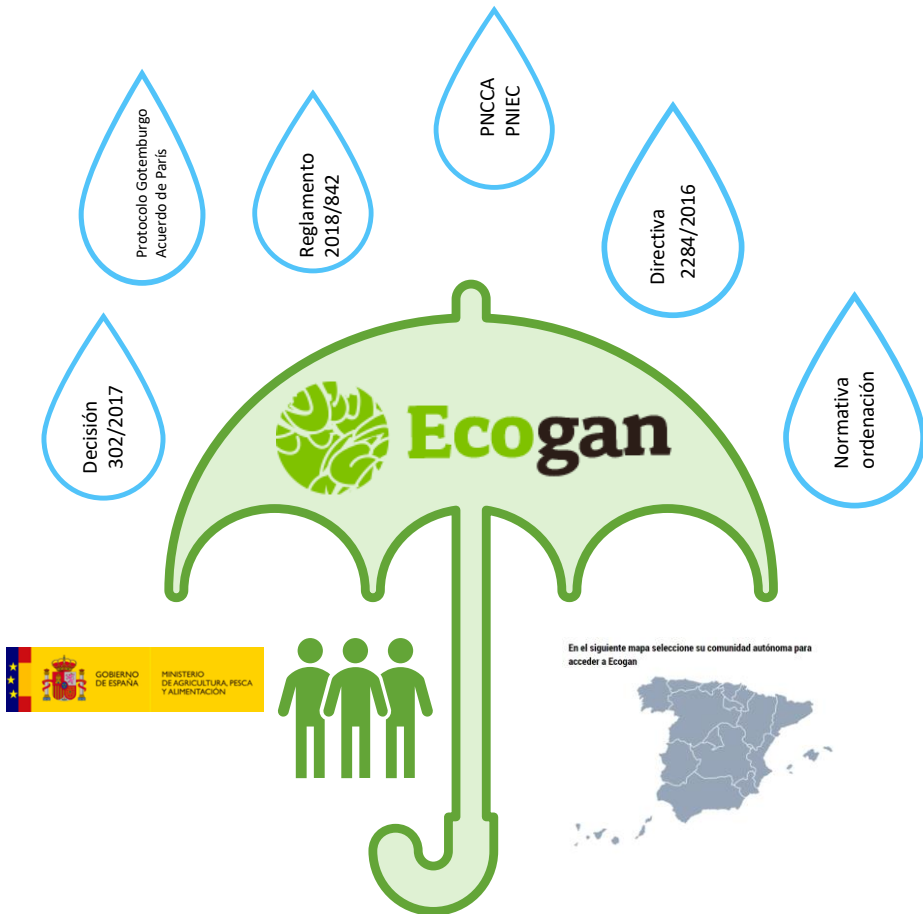
Los socialistas de Curtis califican de "bomba ecológica" la futura macrogranja avícola

El diputado socialista Pablo Arangüena alertó ayer sobre "a potencial bomba de relojería ecológica" que puede suponer la puesta en marcha de una macrogranja avícola para la producción de huevos en Curtis.



Fuente: SITRAN
Elaboración: SG Producciones Ganaderas y Cinegéticas MAPA

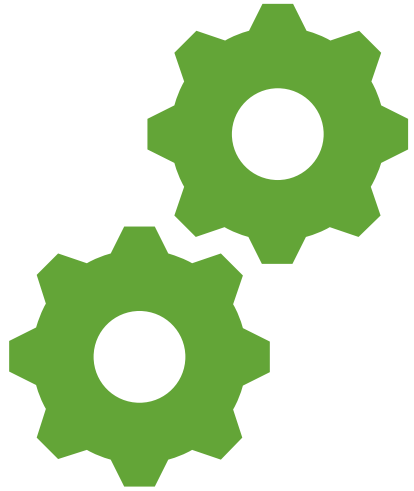
¿QUÉ ES ECOGAN?



cálculo, el seguimiento y la notificación de las emisiones de cada granja

Notificación al Registro General de MTDs

Permite la armonización del sistema de recopilación y transmisión de datos lo que garantiza la calidad y comparabilidad de los mismos



2. Funcionamiento



GRANJA

Entrada de datos

Censos (plazas)

Alimentación

Producción

Instalaciones

Pregunta - respuesta en 8
pasos

Granja



CALCULADORA

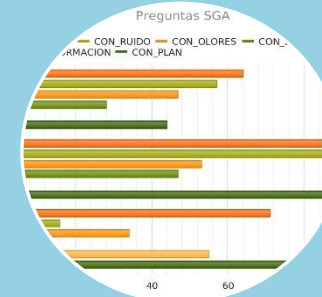
Algoritmos para el **CALCULO DE EMISIONES** de gases de efecto invernadero y de contaminantes, basados en:

Documentos zootécnicos-Balance de nitrógeno y fósforo

Documentos de referencia para calcular el efecto de la aplicación de mejores técnicas disponibles (BREF, TFRN)

Metodología IPCC

ECOGAN-cálculos



REGISTRO + INFORMES

Registro de MTDs* y calculo emisiones

INFORMES en función del perfil de Usuario

1. Público
2. Ganadero
3. Administración General del Estado

Agricultura

Medio Ambiente

ECOGAN-Infornes

TIER I



TIER II

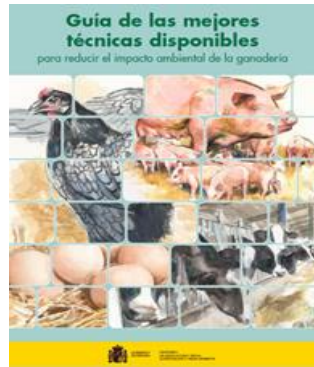


TIER III

FACTOR DE EMISIÓN POR DEFECTO
X
NÚMERO DE ANIMALES

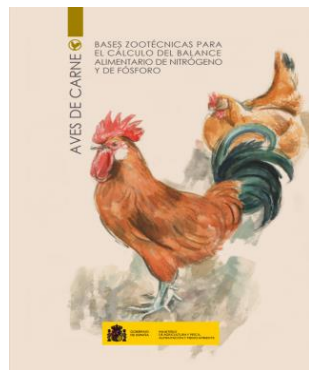


FACTOR DE EMISIÓN ESPECÍFICO DEL PAÍS
X
NÚMERO DE ANIMALES

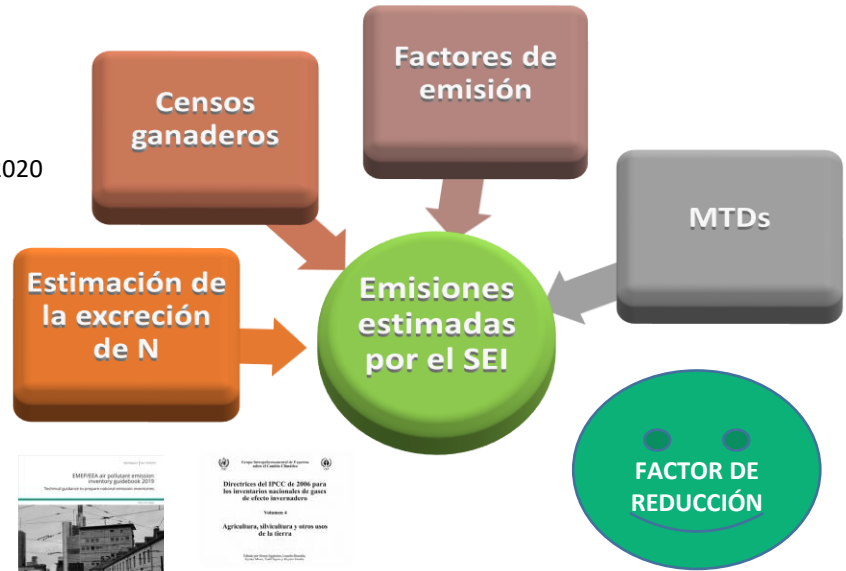


Contienen los algoritmos y coeficientes de emisión correspondientes a la especie aviar para cálculo de N excretado

Revisión cada 5 años 2015-2020



Simplificando lo complejo con + PRECISIÓN



MEJORAR LA SISTEMÁTICA DE ESTIMACIÓN DE EMISIONES OOI – IPCC/INEP

“Documentos por los que se establecen las bases zootécnicas para el cálculo del balance alimentario de Nitrógeno y Fósforo”,

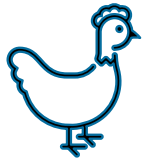




3. Normativa de aplicación

¿Normativa de aplicación?

Normativa de ordenación Sectorial



RD 988/2022



Ley 30/2022



Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas.

RD ORDENACIÓN AVÍCOLA: Requisitos medioambientales

- ✓ GESTIÓN ESTIÉRCOLES
- ✓ REDUCCIÓN EMISIONES
- ✓ COMUNICACIÓN MTDs

DIRECTOS

- Artículo 11.** Gestión de estiércoles en la explotación
- Artículo 12.** Reducción de emisiones en la explotación (**MEDIDAS PNCCA**).
- Artículo 13.** Registro de Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) en explotaciones avícolas.
- Artículo 19.** Obligaciones de los titulares de las explotaciones (art 19.d)



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 179

Miércoles 28 de julio de 2021

Sec. I. Pág. 90724

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA,
RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

12609 Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas.

- ✓ Infraestructuras, equipamiento y manejo
- ✓ Ubicación y separación
 - ✓ SIGE-PGA
 - ✓ Formación

INDIRECTOS

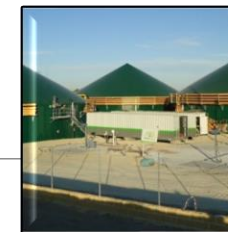
Artículo 4. Responsabilidades en materia de higiene, bienestar, bioseguridad, sanidad animal y formación (**FORMACIÓN Gestión ambiental: Anexo IV**) **MTD 1 SGA**

Artículo 5. Condiciones sobre infraestructuras, equipamiento y manejo. (USO EFICIENTE AGUA **MTD 5**, USO EFICIENTE ENERGIA (**MTD 8**) CONTROL RUIDO, OLORES Y POLVO (**MTD 9-13**),

Artículo 8. Condiciones sobre ubicación y separación sanitaria. (DISTANCIAS **MTD 10** → Control emisiones acústicas)

Artículo 9. Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones avícolas (SIGE). Anexo V. Plan de Gestión ambiental (PGA) con Plan de optimización del uso de energía, agua y control de olores, así como un Plan de producción y gestión de estiércoles (PGE). MTD 5, MTD 8-13

GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES (art. 11) **TODAS EXPLOTACIONES AVÍCOLAS SALVO REDUCIDAS Y AUTOCONSUMO**



En vigor desde
28/10/2021

PLAN DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN ESTIÉRCOLES

Anexo V

- ✓ Sistema de Recogida y almacenamiento
- ✓ Producción anual estimada
- ✓ Descripción gestión de estiércoles prevista indicando la cantidad destinada a campo o a tto
- ✓ Superficie agrícola utilizada o el operador o instalaciones autorizadas
- ✓ Trazabilidad

ALMACENAMIENTO

- ✓ Cubierto
- ✓ Solera impermeabilizada
- ✓ Sistema de recogida de lixiviados para su tto
- ✓ Capacidad de almacenamiento suficiente
- ✓ Evitar el riesgo de filtración y contaminación aguas superficiales y subterráneas

TRATAMIENTO

- Se podrá manipular el estiércol en la propia explotación si:
- ✓ Precauciones que aseguren la protección de la salud
 - ✓ No mezclar con estiércoles otras explotaciones
 - ✓ Destino: Valoración agronómica o Entrega a gestor externo o tto propio

¿QUIÉN DEBE APLICAR REQUISITOS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES?

EXPLOTACIONES >55UGM

- GALLINAS, POLLOS DE CARNE Y PAVOS

AUTOCONSUMO

- NO

GRANJAS REDUCIDAS

- NO

GRANJAS GENEÉTICAS

- NO

ESPECIALES (Tratantes, operadores comerciales, centros de concentración de animales)

- NO

REDUCCIÓN DE EMISIONES (art. 12)

Anexo IX

29/07/2021

**GRANJAS NUEVA INSTALACIÓN
>55 UGM**



GESTIÓN NUTRICIONAL
Alimentación multifase + PB



GESTIÓN ESTIÉRCOL ALOJAMIENTOS
Aplicar MTDs para \downarrow NH₃ un **60%** respecto a la técnica de referencia



Alternativa: REDUCIR CAPACIDAD MÁXIMA AUTORIZADA

01/06/2023

**GRANJAS EXISTENTES
>55 UGM**

GESTIÓN NUTRICIONAL
Alimentación multifase + \downarrow PB



GESTIÓN ESTIÉRCOL ALOJAMIENTOS
Aplicar MTDs para \downarrow NH₃ un **30%** respecto a la técnica de referencia

01/01/2024
Si conllevan una modificación estructural

MESA DE ORDENACIÓN
Evaluación informes 2023, 2024 y 2025 si riesgo de desviación límites emisión fijados 2020 y 2030 → **Medidas adicionales antes 01/06/ 2026**

Medidas de reducción al resto de especies (Art 12.2)
Mecanismo de salvaguardia (Disposición final sexta)

Aplicar a partir
31/12/2026

¿QUIÉN TIENE QUE COMUNICAR MTDs?

En vigor desde
01/07/2022

TITULAR DE EXPLOTACIÓN

- **SI**

- Granjas que críen o mantengan aves de corral para producción de carne, de huevos o de otras producciones, o como reproductoras para la producción de carne, para la producción de huevos u otras producciones

AUTOCONSUMO

- **NO**

GRANJAS REDUCIDAS

- **NO**

GRANJAS GENEÉTICAS

- **NO**

ESPECIALES (Tratantes, operadores comerciales, centros de concentración de animales)

- **NO**

Art. 13 Registro MTDs

Art. 19 Obligaciones de los titulares de explotación

En vigor desde
01/07/2022

REGISTRO MTDs



ANTES DEL
1 MARZO

**TITULAR DE
EXPLORACIÓN**
comunica MTDs a
AC de la CCAA

ANTES DEL
1 ABRIL

AC de CCAA
notifica al
MAPA las MTDs

ANTES DEL
30 JUNIO

INFORME ANUAL
(1º Informe 30/06/2023)

TITULAR deberá comunicar las MTDs aplicadas en el año anterior con carácter anual antes del 01 marzo si se han incorporado nuevas MTDs o modificado las existentes

NOTIFICACIÓN ANUAL al MAPA antes del 01 abril

RD 4/2023 se quita: art. 17 →
Modificación de la
Disposición final séptima RD
637/2021: Modificación
fecha entrada en vigor
comunicación MTDs aves



REGISTRO MTDs



ANTES DEL 1
DICIEMBRE
(Aves de
carne)

**TITULAR DE
EXPLOTACIÓN**
comunica MTDs a
AC de la CCAA

ANTES DEL
1 ABRIL

AC de CCAA
notifica al
MAPA las MTDs

ANTES DEL
30 JUNIO

INFORME ANUAL
(1º Informe 30/06/2023)

TITULAR deberá comunicar las MTDs aplicadas en el año anterior con carácter anual antes del 01 marzo si se han incorporado nuevas MTDs o modificado las existentes

NOTIFICACIÓN ANUAL al MAPA
antes del 01 abril

En vigor:
i. Pollos de carne, el 1/10/2023, debiendo efectuarse la primera comunicación antes del 1/12/2023.
ii. Gallinas de puesta, el 1/01/2024.
iii. Pavos el 1/01/2026

Estas
comunicaciones
serán válidas
para el periodo
de declaración
2024

Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria.

Objeto y ámbito de aplicación

Registro General de MTDs: Comunicación e inscripción de MTDs

Obligaciones del titular de la granja

ECOGAN

Informe anual

Régimen sancionador

Anexos

REAL DECRETO 988/2022

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

OBJETO

- Regular y estructurar el **Registro General MTDs en explotaciones** (Recopila datos registrados CCAA, define datos a cumplimentar y mecanismos de comunicación Explotaciones – CCAA - AGE)
- Define Sistema informatizado **ECOGAN** → procedimiento armonizado de recopilación, cálculo y transmisión de datos
- Establecer un **sistema de coordinación y seguimiento** a través de la Mesa de Ordenación de los sectores ganaderos.

AMBITO APLICACIÓN

- Explotaciones de todas las especies ganaderas sujetas al requisito de **aplicar y notificar MTDs en la normativa nacional o de la Unión Europea.**

Artículo 4. Comunicación entre las comunidades autónomas y la Administración General del Estado

Artículo 4. *Comunicación entre las comunidades autónomas y la Administración General del Estado.*

1. A efectos de lo establecido en el artículo 3, los registros de las comunidades autónomas que decidan no adherirse al Registro General conforme al artículo 3.4 estarán informatizados y su sistema de gestión permitirá, en todo caso, que las altas, bajas y modificaciones que en ellos se realicen tengan reflejo en el Registro General según el plazo establecido en el artículo 6.

2. La autoridad competente notificará al Registro General las MTDs correspondientes a las explotaciones ganaderas que se ubiquen en su ámbito territorial. A tal fin, comunicará a través de ECOGAN y en el plazo establecido en el artículo 6, la información recogida en el anexo I. Las comunidades autónomas podrán establecer la obligatoriedad de que se comunique a los correspondientes registros autonómicos información adicional en dicho ámbito.

3. Todas las autoridades competentes tendrán acceso informático al Registro General a través de ECOGAN, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.3, para la información vinculada con sus competencias, sin perjuicio de los límites que legalmente correspondan para la protección de los datos de carácter personal.

4. Las relaciones electrónicas entre las administraciones públicas implicadas se regirán por lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

5. La información contenida en ECOGAN deberá ser adecuada para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7.5.

Artículo 5. *Obligaciones de los titulares de explotaciones ganaderas.*

1. Los titulares de las explotaciones ganaderas incluidas en el ámbito de aplicación de este real decreto deberán comunicar a las autoridades competentes de las comunidades

Artículo 5. Obligaciones de los titulares de explotaciones ganaderas.

autónomas los datos del anexo I que correspondan en función de la especie ganadera, para la notificación de las MTDs de cada una de las explotaciones ganaderas que estén bajo su responsabilidad, tal como se establece en la respectiva normativa aplicable.

Los datos del anexo I facilitados por el titular de la explotación se organizarán conforme a las categorías de animales establecidas en el anexo II.

2. La comunicación tendrá la consideración de una declaración responsable, mediante la cual el titular de la explotación manifiesta que, bajo su responsabilidad, cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la autoridad competente cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, tal y como dispone el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Todos los titulares de las explotaciones contempladas en el ámbito de aplicación de este real decreto tendrán que comunicar, anualmente, y antes del 1 de marzo, los datos obligatorios del anexo I que hayan experimentado modificaciones respecto de la comunicación anterior.

4. Los datos comunicados por el titular de la explotación de conformidad con lo establecido en este real decreto habrán de ser coherentes con los comunicados por el mismo a otros inventarios y registros que le sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente.

5. El titular de la explotación tendrá a disposición de las autoridades competentes el archivo de los datos del anexo I durante un período mínimo de cinco años a partir del final del año de referencia de que se trate, salvo que otra normativa más específica indique otro período superior.

6. La autoridad competente podrá requerir al titular de la explotación la información complementaria que estime necesaria para comprobar la concordancia entre la documentación existente y los datos comunicados, como, por ejemplo: características de la instalación, del proceso, régimen de funcionamiento, uso de combustibles, producción, suministros y consumos, así como del método utilizado para determinar las emisiones.

Artículo 6. *Comunicación e inscripción en el Registro General.*

La autoridad competente comunicará los datos declarados por los titulares de las explotaciones antes del 1 de abril de cada año para que queden inscritos en el Registro General.

Artículo 6. Comunicación e inscripción en el Registro General

ANEXO I:
Datos mínimos que
contendrá el Registro
General de MTDs

Sección 1. Especie porcino

- A. Relativos al conjunto de la explotación
- B. Relativos a la información particular sobre las características medioambientales de la explotación
- C. Datos productivos y alimentación
- D. Almacenamiento y gestión del estiércol líquido (purín) desde los alojamientos
- E. Almacenamiento y gestión del estiércol sólido desde los alojamientos
- F. Consumo y uso de energía
- G. Consumo y uso de agua, y gestión de aguas residuales

Sección 2. Especie aviar

- A. Relativos al conjunto de la explotación
- B. Relativos a la información particular sobre las características medioambientales de la explotación
- C. Datos productivos y alimentación
- D. Almacenamiento y gestión del estiércol líquido (purín) desde los alojamientos
- E. Almacenamiento y gestión del estiércol sólido desde los alojamientos
- F. Consumo y uso de energía
- G. Consumo y uso de agua, y gestión de aguas residuales

(*) en los apartados anteriores, así como la información contenida en los apartados F y G, será de **carácter voluntario**.

Titulares explotaciones ganaderas

Autoridades Competentes CCAA

AGE

1 enero

1 marzo

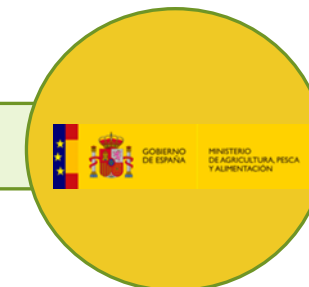
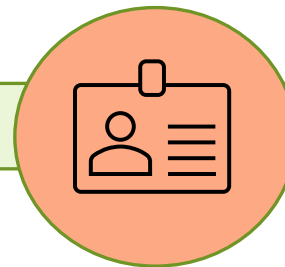
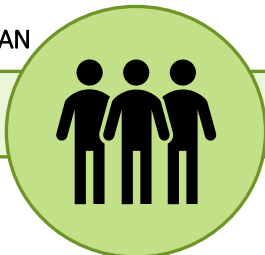
1 abril

Periodo de **COMUNICACIÓN**

Periodo de **NOTIFICACIÓN**

MAPA

CCAA ADHERIDA A ECOGAN



Elaboración Informe anual de implantación de MTDs



MITERD



- Desde el **1 de enero** → **Antes del 1 marzo**
- **Declaración responsable** del Titular de la explotación
- Es posible realizar **varias comunicaciones hasta fin de plazo**.
- Archivo 5 años, **coherencia** con información a otros registros
- Comunicar:
 - Primer año: Todos los datos Anexo 1 RD 988/2022 incluidas MTDs aplicadas **año anterior**.
 - Años posteriores: Modificación datos obligatorios Anexo 1 o incorporación de nuevas MTDs
 - Recomendación: Revisar la declaración del año anterior y volver a declarar!

- Desde el **1 Marzo** → **Antes del 1 abril**
- **No** es posible **realizar varias notificaciones** de una misma comunicación
- **Revisión y Notificación al MAPA:**
 - Explotaciones que Comunican por 1ª vez
 - Explotaciones Comunicadas y No notificadas en la campaña anterior
 - Comunicadas y Notificadas en la campaña anterior

Respuestas



¿QUIÉN?



¿EL QUÉ?



¿CÓMO?



¿CUÁNDO?



¿POR QUÉ?

Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

- ✓ **TÍTULO III:** RÉGIMEN SANCIONADOR EN MATERIAS AGRARIAS CONEXAS
- ✓ **Artículo 28:** Régimen sancionador en relación al Registro de MTDs → Titulares con obligación a comunicar
- ✓ En vigor desde el **2 de enero de 2023**

INFRACCIONES EN EL REGISTRO MTDs

Art. 28

INFRACCIONES LEVES

- Suministrar **información incompleta, inexacta o fuera del plazo**
- **Retraso en el suministro** de la documentación que haya que proporcionar a la administración
- **Incumplir la obligación** de comunicar a las AC la incorporación de una nueva MTD o la modificación sustancial de alguna de las existentes con **respecto al año anterior**.
- **Cualquier otra infracción** de las obligaciones previstas en la normativa, cuando no esté tipificada como infracción grave o muy grave
- **PRESCRIBEN AL AÑO**

INFRACCIONES GRAVES

- **No presentación de la documentación, presentar documentación falsa o inexacta** o hacer constar datos falsos en libros de registros, bases de datos o cuantos documentos obliguen a llevar las disposiciones vigentes, así como la declaración de datos falsos en las comunicaciones que se realicen por sus titulares o por el resto de operadores
- La **resistencia, obstrucción, excusa o negativa** a las actuaciones de la administración.
- La segunda o ulterior infracción leve que suponga **reincidencia con otra infracción leve** cometida en el **plazo de 2 años**, contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas
- **PRESCRIBEN A LOS 3 AÑOS**

INFRACCIONES MUY GRAVES

- La **manipulación o alteración de los documentos de registro de MTDs expedidos por la autoridad competente**.
- Suministrar **documentación, información o datos falsos**, a sabiendas, a la administración.
- La segunda o ulterior infracción grave que suponga **reincidencia con otra infracción grave** cometida en el **plazo de 2 años**, contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas.
- **PRESCRIBEN A LOS 4 AÑOS**

TIPOS DE SANCIONES

REDUCCIONES
ENTRE 20 A 30%
SANCIÓN

Art. 28

20%: Reconocimiento responsabilidad
30% pago responsable antes resolución

INFRACCIÓN LEVE

- SANCIÓN: multa de hasta 1.000 €
PRESCRIBEN AL AÑO

INFRACCIÓN GRAVE

- SANCIÓN: multa de 1.001 a 20.000 €
PRESCRIBEN A LOS 3 AÑOS

INFRACCIÓN MUY GRAVE

- SANCIÓN: multa de 20.001 a 60.000 €
PRESCRIBEN A LOS 4 AÑOS



4. CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

- ✓ ECOGAN es un sistema informatizado que permite al sector cumplir con sus **obligaciones legales**, a la vez que **simplifica** la gran complejidad que reside en el **cálculo y notificación de emisiones**.
- ✓ ECOGAN se corresponde con un **sistema informatizado dinámico**, ya que ha demostrado su capacidad de adaptación frente a las demandas del sector y de las administraciones públicas, mejorando día a día con el fin de constituirse como una **herramienta útil y dinámica pionera a nivel mundial**.
- ✓ En octubre se inicia la primera etapa de comunicación a través de **ECOGAN AVES**, sin duda conocer el manejo de dicha aplicación será un reto para el sector, si bien debe considerarse como una **oportunidad** para cumplir con sus compromisos medioambientales, para mostrar sus esfuerzos en materia medio ambiental a nivel nacional, y mejorar con ello su imagen.
- ✓ Es importante hacer hincapié en la **importancia de la declaración** a través de ECOGAN AVES, puesto que cuanto mayor sea el censo declarado mayor será la representatividad de los datos recopilados, lo que favorecerá un mayor impacto sobre el SEI en materia de reducciones, y una mejora en el cálculo de emisiones.



MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN

ecogan@tragsa.es

bzn-areamambiente@mapa.es